



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

41248

San Borja, 21 FEB. 2019

OFICIO N° 000116-2019-DM/MC

Señor  
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, Oficina N° 304, Lima  
Presente.-



**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, Ley que modifica la Undécima Disposición Final de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático.

**Referencia:** Oficio P.O. N° 348-2018-2019/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, Ley que modifica la Undécima Disposición Final de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 000017-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA  
MINISTRO DE CULTURA



RU 292762





Lima, 08 de Febrero de 2019

**INFORME N° 000017-2019-CDR/OGAJ/SG/MC**

Para : PERCY CURI PORTOCARRERO  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : CYNTHIA DURAND RUIZ  
Asesora Legal  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, Ley que modifica la Undécima Disposición Final de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático.

Referencia : Oficio P.O. N° 348-2018-2019/CPAAAAE-CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio P.O. N° 348-2018-2019/CPAAAAE-CR, recibido el 23 de enero de 2019, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR, Ley que modifica la Undécima Disposición Final de la Ley N° 30754, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Hoja de Elevación N° 000014-2019/DGPI/VMI/MC de fecha 1 de febrero de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, hizo suyo el Informe N° 000030-2019/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 31 de enero de 2019, de la Dirección de Consulta Previa, por el cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley
- 1.3. A través del Proveído N° 000205-2019/VMI/MC de fecha 1 de febrero de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de





información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Undécima Disposición Final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, de conformidad con lo siguiente:

#### "UNDÉCIMA. Reglamentación

El Ministerio del Ambiente reglamentará la presente ley, asegurando la implementación de la consulta previa del Proyecto del Decreto Supremo a los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normatividad correspondiente, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de la pre-publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la presente Ley, para los fines de la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a lo normado por la Ley".

### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 4.2. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

- 4.3. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:
  - El artículo 90 dispone que: *"La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial"*.
  - El artículo 93 señala que: *"La Dirección de Consulta Previa es el órgano de línea encargado de realizar las acciones vinculadas a la promoción de la*





*implementación del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas del país, brindando asistencia técnica”.*

4.4. En tal sentido, por Informe N° 000030-2019/DCP/DGPI/VMI/MC la Dirección de Consulta Previa, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- En primer término, se señala que el Ministerio del Ambiente realizó la evaluación respectiva y determinó que el proyecto de Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, contiene disposiciones que podrían afectar directamente derechos colectivos de pueblos indígenas y, en consecuencia, correspondía realizar un proceso de consulta previa al referido Reglamento<sup>1</sup>. De este modo, los días 22 y 24 del mes de enero del presente año se desarrolló la reunión preparatoria<sup>2</sup> del proceso de consulta previa del referido proyecto de Reglamento. En dicha reunión se suscribió el Plan de Consulta, según el cual se prevé realizar la etapa de diálogo los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2019, luego de lo cual corresponde que el Ministerio del Ambiente realice la etapa de decisión, conforme a lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- Conforme a lo dispuesto por el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 29785, luego de la etapa de diálogo se desarrolla la etapa de decisión. Al respecto, el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29785, señala que la decisión final sobre la aprobación de la medida corresponde a la entidad promotora y *“debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por el o los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo así como el análisis de las consecuencias directas que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados ratificados por el Estado Peruano”.*
- En atención a lo antes expuesto, se considera pertinente realizar la modificación propuesta en el Proyecto de Ley, en el sentido de ampliar el plazo otorgado al Ministerio del Ambiente para reglamentar la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, toda vez que el proyecto del referido Reglamento es materia de un proceso de consulta previa en estos momentos.

<sup>1</sup> Con fecha 15 de junio de 2018 en la sesión del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas (GTPI), la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente presentó la propuesta del proceso participativo para la elaboración del reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático. A partir de ello, las siete organizaciones que participan en el GTPI y representantes del Ministerio del Ambiente acordaron realizar cinco (5) talleres en Lima, Huancavelica, San Martín y Madre de Dios. En los mencionados talleres, el Ministerio del Ambiente presentó los contenidos de la propuesta normativa y los y las participantes plantearon aportes. Cabe señalar que el proceso participativo también involucró a entidades estatales, sociedad civil y a los gobiernos regionales.

<sup>2</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta. Cabe señalar que según lo previsto por el artículo 16 del mencionado reglamento, en el Plan de Consulta se establecen i) los plazos y el tiempo para consultar; ii) las obligaciones, tareas y responsabilidad de los actores del proceso de consulta; iii) la metodología del proceso; iv) el lugar de las reuniones e idiomas que se utilizarán; v) las medidas que faciliten la participación de las mujeres indígenas en el proceso; vi) los mecanismos de publicidad, información, acceso y transparencia del proceso, así como el mecanismo para realizar consultas y aclaraciones sobre la medida objeto de consulta.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- Sin embargo, a partir de las fechas consensuadas en el Plan de Consulta suscrito por la entidad promotora y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados, se tiene que el plazo previsto en la propuesta legislativa resultaría insuficiente.
- 4.5. Conforme a lo referido por la Dirección de Consulta Previa, cabe acotar que mediante Resolución Ministerial N° 339-2018-MINAM, publicada el 30 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la prepublicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático. En atención a ello, habiéndose programado, en el marco del proceso de consulta previa, la etapa de diálogo los días 11, 12, 13 y 14 de junio de 2019; se advierte que para esas fechas habrían transcurrido más de 250 días calendario desde la prepublicación. Por lo tanto, a efectos de determinar el nuevo plazo, se recomienda realizar la consulta correspondiente con el Ministerio del Ambiente, así como considerar el Plan de Consulta suscrito por la entidad promotora y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios consultados.

#### V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección de Consulta Previa **NO SE FORMULA OBSERVACIÓN** al Proyecto de Ley N° 3805/2018-CR; no obstante, se recomienda considerar lo señalado en el numeral 4.5 del presente informe.

#### VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

  
Cynthia Durand Ruiz  
Asesora Legal